Paso al Despacho de la Señora Jueza, la solicitud del apoderado actor en el asunto de la referencia, radicada el 8/09/2022. Para proveer

Saboya, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Saboya, quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: HERACLIA SUAREZ DE ROZO
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

I. ASUNTO

Atender la solicitud de levantamiento de media de inscripción de demanda, solicitada por el apoderado actor, según memorial radicado el día 8 de septiembre de 2022 a las 10:07 a.m. con dos (2) folios.

Igualmente allega la consignación de arancel judicial por valor de $100.oo que se dispuso debía realizar el actor, en auto adiado 25/08/2022, por concepto de arancel judicial por el concepto de desarchivo del proceso. Así las cosas, se dispondrá agregar este soporte para lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario se tiene que con auto adiado 21 de febrero de 2019, se dio por terminado el proceso como consecuencia de la aplicación del desistimiento tácito. Sin embargo observa esta Censora que en dicho proveído se omitió disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran tomado, como prevé el literal d), numeral 2. del art. 317 del C. G. P.

Por lo anterior, este despacho procederá a decretar el levantamiento de la inscripción de la demanda, habida cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito de conformidad como lo prevé el art. 317-1 del C.G.P.

Por lo anterior por secretaria líbrese la comunicación del caso, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para que se proceda de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda, habida cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, de conformidad como lo prevé el art. 317-1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR secretaria líbrese la comunicación del caso, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que se proceda a levantar la inscripción de la demanda en este asunto, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: AGREGAR la consignación de arancel judicial por valor de $100.oo, que se dispuso en auto adiado 25/08/2022, para el desarchivo del proceso.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás nomas concordantes)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 37 publicado el 16 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f18fb67d2329ceb71f85fe694f882a91fc52306395327872f24dcf80e1bda6**

Documento generado en 15/09/2022 07:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica